Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE ABRIL DE 1964 | Nº 15.101

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 19 de 19 de marzo de 1964, por el cual se crean unos cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 7 de 13 de febrero de 1964, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 16 de 16 de enero de 1964, por el cual se hacen varios nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 44 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 19
(DE 19 DE MARZO DE 1964)
por el cual se crean varios cargos en el Organo Judicial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crean los siguientes cargos en el Juzgado Municipal del Distrito del Barú:

BARU	*Mensual*
Juez Municipal (1)	150
1 Secretario de 2a. Categoría	90
1 Oficial Escribiente	60
1 Portero	45

Artículo 2º—Se crean las siguientes partidas de gastos en el Juzgado Municipal del Distrito del Barú:

BARU	*Anual*
218.—Material de Oficina y Aseo	100
301.—Equipo y Mobiliario	150

Artículo 3º—Este Decreto-Ley regirá a partir del 1o. de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 13 de febrero de 1964.

El Alcalde del Distrito de Chame, por medio de la Resolución Nº 131, de 20 de noviembre de 1962, ordenó al señor Hipólito Núñez, dejar una servidumbre de paso entre el señor Felipe Mendoza y el cerco de su propiedad, de modo que pudieran transitar por ese camino todas aquellas personas residentes en esos lugares, conforme lo establecen los Artículos 1514 y 1530 del Código Administrativo.

Esta resolución fue apelada por el señor Hipólito Núñez, y la Gobernación de esa Provincia decidió revocarla basada en que existe otro camino por donde los trabajadores y moradores de esos lugares pueden transitar. Contra este fallo se ha interpuesto recurso de avocamiento, el cual se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Obran en este juicio las declaraciones de los señores Gil Núñez, Dimas Baruco y Faustino Núñez, quienes afirman en su declaración que existía una servidumbre de tránsito cerca de la casa del señor Hipólito Núñez, la cual venía siendo usada desde hace muchos años por moradores de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ese lugar, situación esa que también se llegó a demostrar con la diligencia de inspección ocular practicada al lugar de los hechos.

Los Artículos 967 y 1557 del Código Judicial, establecen que el que haga uso de una servidumbre aparente, por un año lo menos, tiene derecho a prohibir las obras que embaracen o le impidan el uso de ella, y cuando un predio se halle destituído de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros, estos tienen que soportar la servidumbre de tránsito, en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de aquel, pero serán de cuenta de los usuarios, el pago de los daños y perjuicios que pueden ocasionar por el paso de ganado y otros animales por esa servidumbre.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º—Revocar la Resolución Nº 73, de fecha 29 de agosto de 1963, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá;

2º—Mantener en todas sus partes la Resolución Nº 131, de fecha 20 de noviembre de 1962, dictada por la Alcaldía del Distrito de Chame; y

3º—Dejar a salvo los derechos que puedan tener las partes para recurrir a los Tribunales de Justicia competentes, si no están conformes con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16
(DE 16 DE ENERO DE 1964)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Jacoba Adames de Peralta, provisionalmente, Oficial de 3ª categoría en la Dirección de Almacén del Gobierno, en reemplazo de Vicente Sáenz Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ciril T. Niephingale, provisionalmente, Cadenero de 2ª categoría en la Dirección de Tierras no Baldías, en reemplazo de Francisco Andrete, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Eugenio Quintero, provisionalmente, Recaudador de Rentas Internas en el Distrito de Capira, en reemplazo de Julio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero de 1964 en el caso de la señora Jacoba Adames de Peralta; a partir del día 1º de marzo de 1964 en el caso del señor Ciril T. Niephingale, fecha en que terminan las vacaciones del señor Juan Eugenio Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 44
(DE 12 DE MARZO DE 1964)
Por el cual se hacen dos nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Departamento de Investigaciones Agrícolas
(Estación Experimental, Divisa)

Jaime Sierra, Inspector Técnico de 4ª Cat. en reemplazo de Joaquín Botacio, quien pasa a ocupar otra posición.

Departamento de Capacitación
(Personal Docente)

Joaquín Botacio, Jefe de Sección de 1ª Cat. en reemplazo de Carlos E. Galán, quien pasó a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro e Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Booth Fisheries Corporation, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 309 W. Jackson Blvd., Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica qque consiste en: "Una grímpola (banderola) sobre la cual se destaca la figura de un rombo (diamante o cocada) y las cuales pueden usarse en todos los colores, tamaños o combinaciones de colores".

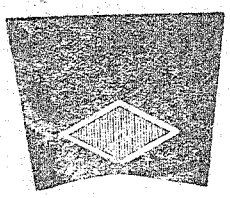

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Pescados de mar, frescos y congelados, moluscos y comidas congeladas de mariscos, conteniendo pescado, arroz o papas y vegetales", de la Clase 46. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 752,-221 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de registro de la marca "Booth" de la misma casa.

Panamá, 2 de diciembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemway Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, dedicada también al comercio como Lady Esther Div., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Rococo, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

ROCOCO

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y productos de tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1961, en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma semejante, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 12.689 del 15 de agosto de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Les Parfums de Molyneux, sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio en 5, Calle Royale, París 8ª, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

Fête

de

MOLYNEUX

escritas la primera con letras bastardillas, la segunda con letras de imprenta minúsculas y la tercera con letras de impreta mayúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, aguas de colonia, aguas de tocador, todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cos-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

méticos, lociones para el cabello, jabones y dentífricos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde mayo de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 3 Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,.
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33-A 34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Crown Radio Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 3, Higashi-Kuromoncho, Taito-Ku, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en una corona, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de unidades de radio receptores, unidades de televisión receptora y aparatos e instrumentos de audio frecuencia.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde agosto de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de la solicitud de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la señora Graciela Mercedes Alvarez de Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal número 4-133-2167, solicito el registro de una marca de fábrica nacional de propiedad de mi representada y que consiste en las palabras "Heladitos Chelita", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

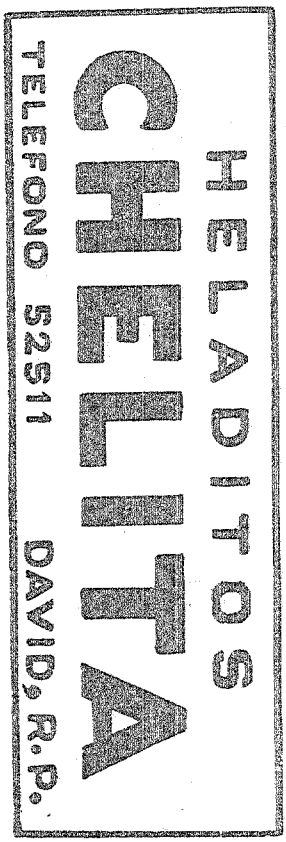

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la Gaceta; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 10 de octubre de 1963.

Nander A. Pitty Velásquez,
Céd. No. 4-48-58.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

34, en su carácter de apoderada especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Corbin", escrita en letras de imprenta mayúsculas dentro de un óvalo irregular, cuya parte izquierda es más oscura que la derecha, tal como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de timbres para puertas manejados mecánicamente, botones para puertas, aldabas, topes de puerta, sostenedores y cerradores, cuadrantes de puertas, pivotes para ventanas y puertas, amortiguadores y resortes para puertas, tiradores de puertas, abridores de puertas; accesorios para puertas, ventanas y tragaluces; es decir, ganchos para puertas, chapas para empujar y tirar, placas metálicas para la parte inferior de la puerta, chapas de guarda, placas para nombres, placas para cerraduras, placas para números, placas para letras, maniguetas para levantar ventanas, centros para ventanas y tragaluces, cuerdas de contrapeso de hierro para ventanas, rodillos y ganchos para ventanas, colgadores para guardarropas, colgadores para cielorraso, ganchos de tornillo, torniquetes, anillos embutidos, anillos para estantes, tiradores de gavetas, manijas y perillas, perillas ornamentales, bisagras, bisagras de resorte, esquineras y accesorios para baúles, tornillos, pitones de tornillos, listones, escudos para cerraduras, aldabas, colgadores, arandelas de metal, grampas, tuercas, cadenas de metal, molduras de guía para ventanas, broches de paraguas; letras de metal, cifras y monogramas; levantadores y abridores de ventanas y tragaluces; giradores para alacenas, palancas angulares, ajustadores de puertas y persianas de ventanas. brazos para anaqueles, rieles y ganchos para puertas corredizas, embocaduras para tubos acústicos y grampas para mangueras.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1904 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos: 4) Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca Russwin, registro norteamericano número 743,657; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 20 de diciembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 596, Asiento 88,826 del Tomo 398 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Scalda Investment Corporation.

Que al Folio 538, Asiento 104.073 del Tomo 479 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que Scalda Investment Corporation sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 882 de marzo 30 de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 1º de abril de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy tres abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barría A.

L. 76084
(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 89, Asiento 83,301 del Tomo 383 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra instrita la sociedad denominada The Amazone Holding Company Inc.

Que al Folio 238, Asiento 106,796 del Tomo 488 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvese: Que The Amazone Holding Company, Inc. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 922 de abril 2 de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de abril de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barría A.

L. 76083
(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de mayo del presente año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Augusto Barroso contra María Micaela Fuentes viuda de González, que se describe así:

"Lote de terreno sin inscribir, como de cuatro hectáreas de extensión superficiaria, ubicado en el barrio de Sortová, Distrito de Bugaba, que comprende los siguientes linderos: Norte, posesión de Elvia María Dorcett; Sur, camino real a Volante; Este, Filadelfio Núñez. y Oeste, posesión de Ana María Lezcano. Esta posesión ha sido avaluada en mil balboas (B/.1,000.00) y carece de título inscrito".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán ofertas que se hagan por la mitad del avalúo, previa consignación del 5% en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia. Si el día señalado para el remate no se presenta postor por la mitad del avalúo, el remate se llevará a cabo el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

La Concepción, 7 de abril de 1964.

La Secretaria,
Luisa S. de Serrano.

L. 80545
(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en Calle 13 Este y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto número 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ....

....

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, de 18 años de edad, panameño, negro, sin oficio ni profesión, soltero, residente en Calle 13 Este y Avenida Central, Casa número 13-185, cuarto número 46, altos, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, más el pago de los gastos procesales.

Como quiera que el procesado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, se encuentra prófugo de la justicia, es por lo que se le notifica este procedimiento mediante Edicto Emplazatorio; asimismo, se reitera la orden de captura.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. — (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Silvera Lucero y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren su paradero, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Silva Lucero lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo, se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas generales se desconocen en autos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de las sentencias de Primera y Segunda instancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 29 de enero de 1959, cuyas partes resolutivas son del siguiente tenor y que fueron dictadas, la primera el Juez Quinto del Circuito, con fecha 30 de julio de 1963 y la segunda dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia proferida el 27 de noviembre del mismo año antes citado, en la cual confirmó la dictada por el señor Juez mencionado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ....

....

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber sido indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, y multa de cien balboas (B/.100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ....

....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.— (fdo.) Marco Sucre Calvo.— (fdo.) Santander Casís, Secretario."

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna, y se solicita la cooperación a las personas particulares residentes en la Nación, a fin de que indiquen el paradero del incriminado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito, por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Augusto Pérez, varón, panameño, soltero, obrero de 23 años de edad, portador de la cédula de identiddad personal No. 6-23-915, con residencia en la Barriada de Emergencia de San Miguelito, calle 2a., casa No. 22, cuarto 6 altos, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la reforma de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ....

....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al culpado Roberto Augusto Pérez, de generales conocidas, la pena de cinco meses de reclusión como responsable del delito de hurto simple y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Carlos Darío Sandoval. (fdo.) Marco Sucre

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Roberto Augusto Pérez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita y emplaza a Faustino Hunter, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, con residencia desconocida, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, dictada en el juicio que en este Despacho se le sigue por el delito de "posesión ilícita de canyac", y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

. . . . . .

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Hunter, panameño, de 38 años de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "posesión ilícita de canyac."

Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 75, 80, 81 del Código Penal; 1º de la Ley 59 de 1941; 2153, 2231, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Hunter, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual se sentenció a éste, si conociéndolo no lo hicieran saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al procesado Faustino Hunter, así como para que lo pongan a órdenes de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo remítase al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, sin residencia conocida, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", perpetrado en perjuicio de Aquileo González y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

. . . . . .

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, residente en Santa Isabel. Calle 8ª Nº 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado Gene Miller, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Para notificar al encartado Gene Miller todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Cristóbal Marquínez Villaverde, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en el juicio interpuesto por él en contra de la Panadería Fong de propiedad de Miguel Fong y que a la letra dice:

Colón, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Cristóbal Marquínez Villaverde en su propio nombre, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo, contra Miguel Fong, propietario de la Panadería del mismo nombre, con el objeto de reclamar de éste el pago de los recargos correspondientes a una hora extraordinaria de trabajo que, según afirma, rendía diariamente, al servicio del demandado.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocados. Explicó el demandado en su contestación la forma en que se computaba el salario del demandante, la cual, según su afirmación, se hacía a base del trabajo realizado o sea a destajo. Además presentó la ex-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cepción de prescripción de los derechos reclamados con base en el Artículo 621 del Código de Trabajo.

Al acto de audiencia oral sólo compareció el demandado, quien presentó como pruebas a su favor las planillas de pago del establecimiento correspondientes al período que el demandado considera no prescrito, para demostrar los pagos hechos al actor, que cubrían además los recargos de domingos y Días de Fiesta Nacional, más las horas extras trabajadas. Presentó también los recibos de cancelación de vacaciones y vacaciones proporcionales, pagadas al demandante.

En realidad el reclamo del actor se contraía únicamente al trabajo extraordinario, el cual por su naturaleza debe ser objeto de prueba, ya que no tiene por qué formar parte de la contratación escrita. No habiendo el demandante presentado prueba alguna para demostrar su reclamo, a pesar de haberse señalado fecha para la celebración de la audiencia en dos ocasiones por no haber el actor comparecido a la primera, se impone la absolución del demandado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Seccional de Trabajo, de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Miguel Fong Rivera, propietario de la Panadería Fong, de todos los cargos de la demanda interpuesta en su contra por Cristóbal Marquínez Villaverde.

Sin costas dada la condición de inferioridad económica de la parte vencida.

Derechos: Artículos 7, 8, 152, 154, 466, 469 y 471 del Código de Trabajo.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección; M. G. de Sáenz, Secretaria."

Para que sirva de formal notificación al señor Cristóbal Marquínez Villaverde, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, a partir de hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Cuarto Tribunal de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Ismael Gallardo Juárez, panameño, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz hijo de Domingo Gallardo y Ancrea Juárez, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hermógenes Pinzón Juárez, cuya parte resolutiva dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

....

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ismael Gallardo Juárez, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio, y le decreta formal prisión. Como el procesado es menor de edad, se le designa como Curador ad-litem al Lic. Olmedo D. Miranda para que lo defienda y asista durante el juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) R. Miranda Morales, Secretario".

Se advierte al procesado que si no se presenta en el término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o procedan a su captura.

Por tanto, para notificar al procesado Ismael Gallardo Juárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leopoldo Icaza Urrutia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona. Dicho fallo en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 139.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ....

....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, bachiller en Comercio, con cédula de identidad personal Nº 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en Finca Guayacán, Distrito de Barú, hijo de Julio Icaza y Luz María Urrutia de Icaza, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, y el reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, (Art. 2349 del Código Judicial).

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6502